



## ACUERDO DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIO

Entre

El Colegio de Postgraduados,  
Km. 36.5 Carretera México-Texcoco, C.P. 56230, Montecillo, Mpio de Texcoco, Edo. México,  
Representado por su Director General, Dr. Jesús Moncada de la Fuente  
En lo que sigue designado como "COLPOS",  
por una parte,

y

El Institut National Universitaire Champollion, Establecimiento Público a carácter Científico,  
Cultural y Profesional  
Place de Verdun, 81012 ALBI Cedex 9, France.  
Representado por su Directora, Mme Brigitte PRADIN,  
En lo que sigue designado como "INUC",  
por otra parte

El conjunto designado como « las Partes »

Ha sido convenido lo que sigue:

### PREÁMBULO

El COLPOS es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa de conformidad con el decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012, sus objetivos son los siguientes: ofrecer educación de postgrado en las materias relacionadas con el sector agropecuario y forestal; realizar investigación científica y tecnológica en dichas materias y proveer asistencia técnica y científica en el marco de la aplicación de las políticas públicas al servicio del campo.

El INUC fue creado por decreto el 18 de noviembre de 2015, (ex Centre universitaire Jean-François Champollion) es un establecimiento público a carácter científico cultural y profesional. El Instituto tiene su sede en Albi. Le dispone de implantaciones en tres de campus a Albi, Castres y Rodez. Desde diciembre de 2015, el establecimiento es también miembro asociado reforzado de la Universidad Federal Toulouse Midi-Pyrénées. Establecimiento de la enseñanza pública superior, el Instituto ejerce las misiones descritas por el artículo L. 123-3 del Código de la educación: la formación inicial y continua a lo largo de la vida; la investigación científica y tecnológica, la difusión y la valorización de sus resultados al servicio de la sociedad; la orientación, la promoción social y la inserción profesional; la difusión de la cultura humanista, en particular a través del desarrollo de las ciencias humanas y sociales, y de la cultura científica, técnica e industrial; la participación a la construcción del Espacio europeo de la enseñanza superior y de la búsqueda (investigación); la cooperación internacional.

Las Partes manifiestan por el Acuerdo presente su voluntad de animar la colaboración, favorecer los intercambios de experiencia y permitir el progreso del conocimiento acerca de los enfoques interdisciplinarios de desafíos de dinámicas climáticas y medioambientales (cambio climático, contaminaciones ...) para las actividades agropecuarias en particular, teniendo como base los principios siguientes: reciprocidad, mejores prácticas, ventajas recíprocas e interacciones frecuentes.

En consecuencia, el COLPOS y el INUC deciden:

- a) de intercambiar informaciones sobre sus programas de formación y de investigación,
- b) de intercambiar informaciones sobre los materiales y los soportes pedagógicos y todo documento que tiene relación con los programas de enseñanza y de investigación
- c) de organizar conjuntamente programas de formación continua de corta duración sobre temas de interés recíproco y en invitar a los miembros del cuerpo docente de ambas entidades que participan en eso,
- d) de organizar conjuntamente seminarios, conferencias o talleres sobre sujetos de interés común e invitar a los miembros del cuerpo docente de ambas entidades que participan en eso,
- e) de organizar conjuntamente y comprometerse en programas de investigación y de formación sostenidos por agencias independientes e invitar a los miembros del cuerpo docente de ambas entidades que participan en eso
- f) de organizar según un principio de reciprocidad de los intercambios de estudiantes de Maestrías para duraciones limitadas en un fin de formación y / o de investigación.

Las Partes se comprometen para que las modalidades detalladas de cada una de estas acciones sean definidas y aceptadas por las instituciones implicadas y esto en un acuerdo específico escrito distinto que se refiera a su implementación. Estas modalidades deberán incluir la descripción técnica de

acción propuesta, precisar su montaje financiero si necesidad y deberán indicar cuál es o son una y/o varias personas responsables de su puesta en ejecución.

#### **ARTÍCULO 1 - Acciones conjuntas de investigación y desarrollo, misiones de consultoría**

Las Partes se comprometen en identificar e invitar a profesores del establecimiento que participa en programas de investigación y desarrollo. Las condiciones de tal participación serán definidas por acuerdo específico escrito entre los profesores concernidos y las instituciones que lanzarán la invitación y en el respeto de la reglamentación vigente en los establecimientos de origen y de acogida y de sus derechos de propiedad intelectuales respectivos (cf. artículo 6 del Acuerdo presente).

#### **ARTÍCULO 2 - Intercambios de profesores, de investigadores y de personales**

Las Partes piensan animar la colaboración entre profesores e investigadores de ambas instituciones. Más precisamente, las instituciones animarán a sus cuerpos docentes a hacer visitas de corta duración o a realizar misiones para períodos definidos. Las condiciones de estas visitas o misiones, incluidos los detalles que concernirán a la remuneración, el desplazamiento y el alojamiento serán fijados por un acuerdo específico entre los profesores concernidos y las instituciones que lanzarán la invitación.

A pesar de la cláusula mencionada más arriba, las Partes se esforzarán por identificar recursos que permitirán financiar los desplazamientos de sus profesores / investigadores y estudiantes.

#### **ARTÍCULO 3 - Intercambios de estudiantes**

Las Partes deciden que los intercambios de estudiantes son regidos por los principios expuestos más abajo.

El establecimiento de origen hace referencia a aquel en el que el/la estudiante es inscrito(a) a tiempo completo y en el que es sensato obtener su diploma. El establecimiento huésped o de acogida hecha referencia a la que recibe al estudiante para un período dado con el fin de que pueda seguir un programa de estudio o de investigación previamente definido.

- a) Los estudiantes serán seleccionados por acuerdo recíproco entre ambas instituciones.
- b) El estudiante que realizará un intercambio estará considerado siempre como estudiante a tiempo completo por su establecimiento de origen.
- c) El estudiante estará considerado como estudiante en movilidad por su establecimiento de acogida.
- d) Su programa de estudio en el establecimiento huésped será definido por consulta entre el referente pedagógico de su establecimiento de origen y el referente que le será afectado en el establecimiento de acogida.
- e) El establecimiento de acogida evaluará las realizaciones del estudiante en cada uno de los cursos o modular, le atribuirá una nota y lo transmitirá al establecimiento de origen.
- f) El establecimiento de origen podrá autorizar la transferencia de créditos, pero únicamente después de haber establecido la equivalencia entre sus módulos o corre y los propuestos por el establecimiento que acoge al estudiante.
- g) Si el estudiante emprendió un trabajo de búsqueda (investigación), el establecimiento huésped evaluará los resultados obtenidos, redactará un informe sobre los resultados y trabajos realizados y lo transmitirá al establecimiento de origen.

- h) El COLPOS y el INUC se esforzarán por identificar recursos financieros que permitirán financiar el desplazamiento de los estudiantes en el extranjero; a defecto los gastos relativos a los desplazamientos y a la vivienda correrán a cargo los estudiantes.
- i) El estudiante pagará los derechos de inscripción y de escolaridad en su establecimiento de origen, y no tendrá que pagar derechos de inscripción o de matrícula al establecimiento de acogida.
- j) El establecimiento de acogida se compromete en facilitar en lo posible la acogida de los estudiantes y en poner en su disposición los servicios y/o las becas de estudios eventuales.
- k) Antes de la salida de los estudiantes, el establecimiento de origen debe verificar que los seguros necesarios y la cobertura social han sido contratados por el estudiante y se asegura de haberse comunicado con los estudiados el reglamento interior del establecimiento de acogida que deberán respetar.

#### **ARTÍCULO 4 - intercambio de documentación científica y técnica**

Las Partes intercambiarán informaciones sobre los programas de enseñanza y de investigación, así como sobre los recursos pedagógicos correspondientes a estos programas. Por otro lado, las Partes se esforzarán por compartir los materiales pedagógicos y otra documentación en el respeto de sus derechos respectivos de propiedad (cf. Artículo 6 del Acuerdo presente).

#### **ARTÍCULO 5 - Conferencias, talleres y curso de corta duración**

Las Partes invitarán a miembros de sus instituciones que participan en conferencias, talleres y curso breve. Las modalidades de participación serán fijadas por acuerdo escrito entre los personales invitados y la institución para la iniciativa de la invitación.

#### **ARTÍCULO 6 - Propiedad intelectual**

Cada una de las Partes se comprometen en respetar los derechos de propiedad intelectual del otro. Por otro lado, los derechos de propiedad intelectual que resultarán de trabajos de investigación o de acciones llevadas en colaboración en el marco del Acuerdo presente de cooperación serán estudiados y fijados sobre el caso por caso por acuerdo escrito por las Partes.

#### **ARTÍCULO 7 – Coordinación**

Se nombran como Responsables Técnicos y coordinadores del programa a la **Dra. Frédérique Blot** por el Institut National Universitaire Champollion y el **Dr. Javier Ramírez Juárez** por el Colegio de Postgraduados.

Además, las Partes deberán regularmente identificar y estudiar los medios que permitirán reforzar la cooperación entre ambas instituciones.

#### **ARTÍCULO 8 - Entrada vigente y Duración del Acuerdo**

El Acuerdo presente de cooperación universitaria entra vigente a la fecha de su firma por ambas instituciones para una duración de cinco (5) años. Podrá ser reconducido por enmienda después de una revisión eventual y una validación de ambas Partes.

Cada Parte está en derecho a rescindir el Acuerdo presente por correo enviado a la otra Parte con un aviso previo de seis (6) meses. A partir de su anulación, ninguno de ambas Partes podrá valorar responsables de las pérdidas financieras u otros que otras instituciones podrían incurrir. No obstante, el COLPOS y el INUC deberán asegurarse que todas las acciones corrientes han sido llevadas a su término con éxito.

#### ARTÍCULO 9 - Modificaciones posteriores

Toda modificación posterior del presente Acuerdo se hace por enmienda firmada por las Partes signatarias.

#### ARTÍCULO 10 – Arbitraje

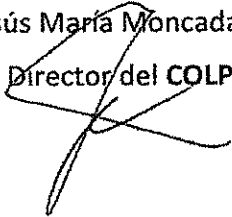
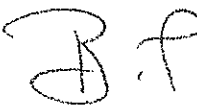

En caso de litigio, controversia o contestación que resultará el Acuerdo presente de cooperación universitaria, el director general del COLPOS y la Directora de la INUC se esforzarán por encontrar una solución en un espíritu de independencia, de respeto mutuo y de responsabilidad compartida.

#### ARTÍCULO 11 - Disposiciones financieras

La firma del Acuerdo presente no implica ningún compromiso financiero de las Partes signatarias.

#### ARTÍCULO 12 - Números de ejemplares

El Acuerdo presente está establecido en dos (2) ejemplares, firmado en dos versiones, cada Institución conservando dos originales de cada lengua. Ambos textos en lengua francesa y española, tienen el mismo contenido y la misma validez.

<p>Por El Colegio de Postgraduados, Doctor Jesús María Moncada de la Fuente Director del COLPOS</p>  <p>Puebla, fecha : 13-Jun-18</p>	<p>Por el Institut National Universitaire Champollion, Profesora Brigitte PRADIN, Directora del INUC</p>   <p>Albi, fecha : 13-Jun-18</p>
--	--